

# CONSTITUYENDO GARANTÍAS MOBILIARIAS SOBRE INTERESES EN CORPORACIONES, SOCIEDADES Y COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ROBERT A. FLEMING\*

INTRODUCCIÓN	20
I. CONCEPTOS GENERALES DEL CAPÍTULO 9 DE LA LEY DE TRANSACCIONES COMERCIALES	20
A. <i>Constitución de la garantía</i>	22
B. <i>Perfección de la garantía</i>	22
C. <i>Estableciendo prioridad</i>	23
D. <i>Remedios ante el incumplimiento</i>	23
II. LA CONSTITUCIÓN DE UNA GARANTÍA MOBILIARIA EN CORPORACIONES, SOCIEDADES Y COMPAÑÍAS	23
A. <i>Entidades clasificadas bajo la categoría de inversiones</i>	23
B. <i>Entidades clasificadas bajo la categoría de bienes incorporeales</i>	24
C. <i>Implicaciones al tratar como valor los intereses propietarios en las sociedades y CRLs</i>	25
D. <i>Las sociedades y CRLs en Puerto Rico</i>	25
III. ASUNTOS PRÁCTICOS PARA PERFECCIONAR GARANTÍAS MOBILIARIAS EN INTERESES DE SOCIEDADES Y CRLS	27
CONCLUSIÓN	28

## INTRODUCCIÓN

Aunque las corporaciones y las compañías de responsabilidad limitadas (en adelante “CRL” o “CRLs”) comparten muchas características, tienen enfoques diferentes. Una distinción esencial es la libre transferencia de los intereses propietarios; se promueve en las corporaciones, pero en las sociedades y las CRLs se restringe considerablemente. Esta diferencia afecta la manera y el proceso mediante el cual sus intereses pueden ser gravados por un acreedor. En este artículo exploramos las distinciones entre los intereses en las corporaciones, sociedades y las CRLs cuando se estructuran como colateral en una transacción garantizada.

### I. CONCEPTOS GENERALES DEL CAPÍTULO 9 DE LA LEY DE TRANSACCIONES COMERCIALES

Las transacciones garantizadas se pueden dividir en dos renglones; las que son garantizadas por propiedad mueble y las garantizadas por inmuebles. Las transacciones que gravan propiedad inmueble tienen que constar en el Registro de la Propiedad. Las garantizadas por bienes muebles están sujetas al Capítulo 9 de la *Ley de transacciones comerciales de Puerto Rico* (en adelante “LTC”).<sup>1</sup> El Capítulo 9 le permite a un acreedor

---

\* Abogado litigante y transaccional con más de 30 años de experiencia en temas de derecho corporativo, comercial y laboral; BA, Georgetown University; MBA, Universidad de Indiana Bloomington; JD, Universidad Interamericana de Puerto Rico; LLM, Derecho Mercantil, Universidad de Puerto Rico.

establecer mediante contrato, un derecho real sobre la propiedad mueble de un deudor, no importa a su forma, para asegurar el pago o cumplimiento de una obligación.<sup>2</sup> La LTC denomina este derecho real como *garantía mobiliaria (security interest)*.<sup>3</sup>

La propiedad mueble sujeta a la garantía mobiliaria se denomina *propiedad gravada*,<sup>4</sup> pero se conoce comúnmente como colateral (*collateral*). Este es un concepto muy abarcador que incluye no solo el objeto gravado, sino el producto de su venta, intercambio o cobro (*proceeds*).<sup>5</sup> Entre las propiedades que pueden ser consideradas como colateral se encuentran los *bienes (goods)*, que se definen en parte como “todas las cosas movibles cuando se constituye una garantía mobiliaria”.<sup>6</sup> Dentro del concepto de bienes está el dinero, bienes de consumo (utilizados o comprados para uso primordialmente personal, familiar o del hogar),<sup>7</sup> inventario,<sup>8</sup> equipo<sup>9</sup> y productos agrícolas.<sup>10</sup>

La propiedad gravada puede también constituirse sobre *inversiones (investment property)*;<sup>11</sup> *instrumentos*, tales como instrumentos negociables<sup>12</sup> y pagarés –pagaré definido como “un instrumento que evidencia una promesa de pagar una obligación pecuniaria, pero no evidencia una orden de pago, y no contiene un reconocimiento por un banco de que el mismo ha recibido para depósito una suma de dinero o fondos”–;<sup>13</sup> *papel financiero (chattel paper)* –refiriéndose a “récorde que evidencian tanto una obligación pecuniaria como una garantía mobiliaria sobre bienes específicos”–;<sup>14</sup> *documentos*;<sup>15</sup> *derecho sobre cartas de*

<sup>1</sup> Ley de transacciones comerciales, Ley 208-1995, 19 LPRA §§ 2211-2409 (2013 & Supl. 2021). Este capítulo es uno de varios en que la Legislatura adoptó del *Uniform Commercial Code* (U.C.C.) mediante la Ley Núm. 21-2012, que se aprobó en inglés y en español; siendo la versión en inglés la versión que prevalecerá en caso de discrepancia. Véase Exposición de Motivos, Ley Núm.21-2012, 2012 LPR 273.

<sup>2</sup> Dispone la sección 9-109(a) sobre el alcance de este capítulo que, salvo por lo dispuesto en las subsecciones (c) y (d), este aplicará a:

- (1) una transacción, independiente de su forma, que crea por medio de un contrato una garantía mobiliaria sobre propiedad mueble o inmueble por su destino; (2) un gravamen agrícola; (3) una venta de cuentas, papel financiero, pago intangible o pagarés; (4) una consignación y de garantías mobiliarias que surjan bajo la sección 3-210 o la sección 5-118.

<sup>19</sup> LPRA § 2219 (a)(1-6).

<sup>3</sup> *Id.* § 451(37) (LTC § 1-201(37)).

<sup>4</sup> *Id.* § 2212(a)(12) (LTC § 9-102(a)(12)).

<sup>5</sup> *Id.* §§ 2212(a)(12) y 2212(a)(64) (LTC §§ 9-102 (a)(12) y 9-102(a)(64)).

<sup>6</sup> *Id.* § 2212(a)(44) (LTC § 9-102(a)(44)). Incluye además bienes inmuebles por su destino, madera a ser cortada, crías por nacer de animales y cosechas cultivadas, creciendo o a sembrarse, casas prefabricadas y programas de computadora integrado en los bienes.

<sup>7</sup> *Id.* § 2212(a)(23) (LTC § 9-102(a)(23)). “Bienes de consumo” significa bienes que son utilizados o comprados para uso primordialmente personal, familiar o del hogar”.

<sup>8</sup> *Id.* § 2212(a)(47) (LTC § 9-102(a)(47)).

<sup>9</sup> *Id.* § 2212(a)(33) (LTC § 9-102(a)(33)).

<sup>10</sup> *Id.* § 2212(a)(34) (LTC § 9-102(a)(34)).

<sup>11</sup> *Id.* § 2212(a)(49) (LTC § 9-102(a)(49)). Esta es una categoría amplia que se refiere a “un valor, ya sea con o sin certificado, un derecho al valor, una cuenta de valores, una cuenta de materias primas, o un contrato de materias primas”, refiriéndose *materias primas a commodities*).

<sup>12</sup> Se refiere a:

[I]nstrumento negociable o cualquier otro escrito que evidencie un derecho al pago de una obligación pecuniaria, pero que no sea de por sí un acuerdo de garantía mobiliaria o un arrendamiento, y que sea de la clase que en el curso ordinario de los negocios se transfiere por la entrega con cualquier endoso necesario o cesión no incluye (i) inversiones, (ii) cartas de crédito, o (iii) escritos que evidencien un derecho al pago que surja del uso de una tarjeta de crédito o tarjeta de cargos o información contenida en, o para uso con, la tarjeta.

*Id.* § 2212 (a)(47) (LTC § 9-102(a)(47)).

<sup>13</sup> *Id.* § 2212(a)(65) (LTC § 9-102(a)(65)).

<sup>14</sup> *Id.* § 2212 (a)(11) (LTC § 9-102(a)(11)).

<sup>15</sup> *Id.* § 1402 (i)(e) (LTC § 7-102(i)(e)).

*crédito*;<sup>16</sup> *cuentas* –que se refiere a cualquier derecho al pago de una obligación monetaria incluyendo pago por bienes y servicios–;<sup>17</sup> *cuentas de depósito* mantenidas en un banco;<sup>18</sup> reclamos de *daños y perjuicios comerciales*;<sup>19</sup> y bienes intangibles, que la ley denomina *bienes incorporales*.<sup>20</sup>

Los bienes incorporales (*general intangibles*) son una categoría residual de propiedad mueble no definida en otras categorías. Estos bienes incluyen programas de computadoras, derechos que surgen de licencias de propiedad intelectual e intereses en compañías y sociedades que no hayan elegido ser tratadas como valores de inversión bajo el Capítulo 8 de la LTC.

#### A. Constitución de la garantía

Se constituye una garantía mobiliaria sobre la propiedad grabada cuando es ejecutable contra un deudor. Para que se de esa *constitución (attachment)* y surja la obligación, es necesario que: (1) se haya dado valor –entiéndase la consideración a cambio de acceder al gravamen–; (2) el deudor tenga derechos sobre la propiedad o el poder de transferirlos al acreedor garantizado (*secured party*); y (3) que el acreedor garantizado cumpla con alguna de las siguientes: (i) tenga ejecutado un acuerdo de garantía mobiliaria (*security agreement*) describiendo la colateral; (ii) la posea en virtud del acuerdo o (iii) la controle cuando se trata de un valor con certificado, cuentas de depósitos, derechos sobre cartas de crédito o papel financiero garantizado.<sup>21</sup>

El acuerdo de garantía mobiliaria es un contrato que el deudor suscribe a favor del acreedor, típicamente a cambio de dinero. Es válido según sus términos, entre las partes, en contra de compradores de la propiedad gravada, y contra los acreedores.<sup>22</sup> El acuerdo tiene que describir razonablemente la colateral. No se permiten descripciones genéricas.<sup>23</sup> Para ello, se puede emplear un listado específico, una categoría, tipo de propiedad gravada según definida por la LTC, cantidad o cualquier otro método si la identidad de la propiedad se puede determinar objetivamente.<sup>24</sup> Para que prevalezca contra un acreedor protegido por un gravamen incluyendo un síndico bajo el Código de Quiebras, no basta que la garantía mobiliaria esté constituida. Esta además, tiene que estar *perfeccionada*.

#### B. Perfección de la garantía

Perfeccionar una garantía mobiliaria requiere que se siga un procedimiento particular que varía según la colateral. La mayoría de las garantías mobiliarias se perfeccionan con la presentación de una *Declaración de financiamiento (financing statement)* en el Registro de

<sup>16</sup> *Id.* § 2212 (a)(51) (LTC § 9-102(a)(51)). Se refiere al “derecho al pago o al cumplimiento bajo una carta de crédito, independientemente de que el beneficiario haya solicitado o en el momento tenga el derecho de solicitar pago o el cumplimiento. El término no incluye el derecho de un beneficiario a solicitar pago o cumplimiento”. Véase además 19 LPRa § 1221, sección 5-102(10) de la LTC para una definición del concepto de carta de crédito.

<sup>17</sup> *Id.* § 2212(a)(2) (LTC § 9-102(a)(2)). Esto puede ser, por ejemplo, un derecho a pago por servicios prestados, una propiedad vendida, una póliza de seguros emitida o a ser emitida, ganancias de lotería o pagos que surjan del uso de una tarjeta de crédito). Véase además el Comentario Oficial 5, U.C.C. § 9-102.

<sup>18</sup> Incluye “toda cuenta a la demanda, a plazo fijo, de ahorro o de naturaleza similar que sea mantenida en un banco. El término no incluye inversiones o cuentas evidenciadas por instrumentos”. Véase 19 LPRa § 2212(a)(29) (LTC § 9-102(a)(29)).

<sup>19</sup> “Significa un reclamo que surge de un daño o perjuicio causado por culpa o negligencia con respecto al cual, el reclamante es una organización”. Véase 19 LPRa § 2212(a)(13) (LTC § 9-102(a)(13)).

<sup>20</sup> *Id.* § 2212(a)(42) (LTC § 9-102(a)(42)).

<sup>21</sup> *Id.* § 2233 (LTC § 9-203).

<sup>22</sup> *Id.* § 2231(a) (LTC § 9-201(a)).

<sup>23</sup> Tales como “todos los activos del deudor” o “todos los bienes muebles del deudor”. Véase 19 LPRa § 2218(c) (LTC § 9-108).

<sup>24</sup> *Id.* §§ 2218(a)-2218(b) (LTC §§ 9-108(a)-9-108(b)).

Transacciones Comerciales del Departamento de Estado de Puerto Rico, o el lugar que proceda dependiendo de la transacción. En ciertos casos, particularmente definidos por el Capítulo 9, se puede perfeccionar la garantía al momento de constituirse la misma o si el acreedor garantizado toma su posesión o control.

La declaración de financiamiento es un formulario sucinto en el que se incluye el nombre del deudor y del acreedor, y una descripción de la colateral cubierta por el acuerdo de garantía mobiliaria.<sup>25</sup> La garantía podrá o no prevalecer frente a otros acreedores dependiendo de su clasificación y prioridad ante otras garantías mobiliarias.

### C. *Estableciendo prioridad*

El propósito de perfeccionar una garantía mobiliaria es establecer prioridad sobre otros acreedores asegurados y poder ejecutar la garantía en caso de incumplimiento. La regla general es que se le dará prioridad al primer acreedor asegurado que radique la declaración de financiamiento (estando el resto subordinados según su rango). Esto está sujeto a una serie de excepciones.

### D. *Remedios ante el incumplimiento*

Ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento,<sup>26</sup> el Capítulo 9 provee una amplia gama de remedios sobre la obligación asegurada. Estos remedios incluyen:

(i) lo que se haya pactado por las partes en el acuerdo de garantía mobiliaria, sujeto a las limitaciones de la ley;<sup>27</sup> (ii) cobrar de cuentas y ciertos tipos de activos líquidos incluidos en la propiedad gravada;<sup>28</sup> (iii) la retención de la propiedad gravada en satisfacción de la deuda;<sup>29</sup> (iv) la venta, arrendamiento o disposición de todo o parte de la propiedad por métodos públicos o privados.<sup>30</sup> El acreedor también puede demandar y eventualmente llevar a cabo una venta judicial.<sup>31</sup> Estos derechos “serán acumulativos y podrán ser ejercidos simultáneamente”.<sup>32</sup> La disponibilidad y utilidad práctica de estos remedios dependerán de la garantía mobiliaria que se haya obtenido y si el deudor está o no bajo un proceso de quiebras.

## II. LA CONSTITUCIÓN DE UNA GARANTÍA MOBILIARIA EN CORPORACIONES, SOCIEDADES Y COMPAÑÍAS

La aplicación de las disposiciones del Capítulo 9 dependen del tipo de colateral, transacción y personas envueltas.

### A. *Entidades clasificadas bajo la categoría de inversiones*

Dentro de la clasificación de inversiones están los bienes muebles, que se denominan inversiones (*investment property*). Estos incluyen valores. La sección 8-103 de la LTC dispone que una acción u otro interés de capital similar es un valor, sea mercadeado en una bolsa

<sup>25</sup> *Id.* § 2322(a) (LTC § 9-502(a)).

<sup>26</sup> La ley no define el incumplimiento, por lo que el acuerdo de garantía mobiliaria es la fuente bajo la cual se analiza el mismo.

<sup>27</sup> 19 LPRR § 2361(a) (LTC § 9-601(a)).

<sup>28</sup> Por ejemplo, cobrar parte o toda la garantía de cuentas a cobrar que hayan sido gravadas. *Id.* §§ 2367(a)(3)-2367(c)(1) (LTC §§ 9-607(a)-9-607(c)(1)).

<sup>29</sup> *Id.* § 2380(a) (LTC § 9-620(a)).

<sup>30</sup> *Id.* §§ 2370(a)-2370(b) (LTC §§ 9-610(a)-9-610(b)).

<sup>31</sup> Obteniendo previamente una sentencia en ejecución del gravamen mobiliario, luego de haber presentado la correspondiente demanda. *Id.* § 2361(f) (LTC § 9-601(f)).

<sup>32</sup> *Id.* § 2361(c) (LTC § 9-60(c)).

de valores o emitidos por una corporación íntima.<sup>33</sup> Igualmente dispone el artículo 6.01 de la *Ley general de corporaciones* que “el traspaso de acciones y los certificados que representan a tales acciones, o de acciones sin certificado, será regido por lo dispuesto en el Capítulo 8 de la [LTC]”, y de haber conflicto dicha ley prevalecerá.<sup>34</sup>

Un valor puede o no estar representado por un certificado.<sup>35</sup> Esto determinará el método de perfección. Los valores con o sin certificados se pueden perfeccionar radicando una declaración de financiamiento<sup>36</sup> u obteniendo su control.<sup>37</sup> El valor certificado además, puede perfeccionarse por la posesión del acreedor asegurado al aceptar su entrega.<sup>38</sup>

Cuando se perfecciona el interés de un valor con certificado mediante la radicación, la ley que gobierna la perfección es la ley local de la jurisdicción donde el deudor está localizado.<sup>39</sup> Si el interés certificado se perfecciona por cualquier otro método, la ley que gobierna la perfección es la ley de la jurisdicción donde está localizado el certificado.<sup>40</sup> Si es un valor sin certificado la ley aplicable es la ley local de la jurisdicción del emisor.<sup>41</sup>

En cuanto a la prioridad del gravamen mobiliario sobre valores (cuando hay otros acreedores grabando el mismo bien), la perfección por control desplaza cualquier otro gravamen mobiliario que haya sido perfeccionado por radicación o posesión por entrega. Si los otros también han perfeccionado por control, se atenderá el rango en prioridad al momento en que se obtuvo el control. El rango de posesión por entrega es mayor que el de la radicación.<sup>42</sup>

#### B. Entidades clasificadas bajo la categoría de bienes incorpóras

A diferencia de las corporaciones, el Capítulo 9 cataloga las participaciones en sociedades y CRLs bajo la clasificación de bienes incorpóras (*general intangibles*) y no se considerarán “un valor, a menos que se negocie o intercambie en las bolsas o mercados de valores, que sus términos indiquen expresamente que es un valor regido por el [Capítulo 8], o que sea una acción en una compañía de inversión”.<sup>43</sup>

Excepto por limitadas circunstancias, las garantías mobiliarias en bienes intangibles se perfeccionan con la radicación de una declaración de financiamiento; siendo este método la única opción para perfeccionar la garantía en sociedades y CRLs. Conforme a las reglas de prioridad para bienes intangibles, la prioridad la tendría el acreedor asegurado que primero

---

<sup>33</sup> *Id.* § 1703(a) (LTC § 8-103(a)). Véase además el Comentario Oficial 2 del U.C.C. § 8-103 (que dispone “[s]ubsection (a) establishes an unconditional rule that ordinary corporate stock is a security. That is so whether or not the particular issue is dealt in or traded on securities exchanges or in securities markets. Thus, shares of closely held corporations are Article 8 securities.”).

<sup>34</sup> *Ley general de corporaciones*, Ley Núm. 164-2009, 14 LPRa § 3621 (2011).

<sup>35</sup> Se denomina *valor con certificado* cuando el valor está representado por un certificado. Cuando el valor no está representado por un certificado se denomina *valor sin certificado*. Véase 19 LPRa §§ 1702(a)(4)-1702-(a)(18) (LTC §§ 8-102(a)(4)-8-102(a)(18)).

<sup>36</sup> *Id.* § 2262(a) (LTC § 9-312(a)).

<sup>37</sup> *Id.* § 2264(a) (LTC § 9-314(a)). *Control* es un término definido en las secciones 9-106(a) y 8-106 de la LTC. El control requiere entre otras cosas que el valor sea entregado al acreedor asegurado y que el certificado incluya ciertas disposiciones o el emisor acuerde cumplir ciertas instrucciones. Es un método de perfección que solo está disponible para inversiones, cuentas de depósito mantenidas en un banco, papel financiero, (*chattel paper*) y derechos sobre cartas de crédito.

<sup>38</sup> *Id.* § 2263(a) (LTC § 9-313(a)) (“[u]n acreedor garantizado podrá perfeccionar una garantía mobiliaria sobre valores con certificado aceptando la entrega de los valores con certificados según la sección 8-301”).

<sup>39</sup> *Id.* §§ 2255(c)(1)-2257(b) (LTC § 9-305(c)(1)-9-307(b)).

<sup>40</sup> *Id.* § 2255(a)(1) (LTC § 9-305(a)(1)).

<sup>41</sup> *Id.* § 1710(d) (LTC § 8-110(d)). Véase 19 LPRa § 2255(a)(2) (donde se establece que esta es generalmente el lugar donde el emisor está organizado).

<sup>42</sup> *Id.* § 278(5) (LTC § 9-322).

<sup>43</sup> *Id.* § 1703(c) (LTC § 8-103(c)). Sin embargo, una participación en una sociedad o en una compañía de responsabilidad limitada constituye un activo financiero si se mantiene en una cuenta de valores.

radique la declaración de financiamiento.<sup>44</sup>

*C. Implicaciones al tratar como valor los intereses propietarios en las sociedades y CRLs*

La gran excepción a la regla de tratar las participaciones en sociedades y CRLs como bienes intangibles es cuando sus miembros eligen que las mismas sean consideradas como inversiones bajo el Capítulo 8 de la LTC.<sup>45</sup> Esta elección presenta una serie de escenarios que impactan favorablemente el proceso de constituir, perfeccionar y hacer valer el gravamen mobiliario. Por un lado, se aprovecha la flexibilidad que gozan las sociedades y CRLs, y por el otro se maximizan las protecciones que provee el Capítulo 9 al acreedor garantizado.

Al tratarse como valores, las garantías mobiliarias sobre estas participaciones se podrán perfeccionar mediante control o posesión; métodos que de ordinario no estarían disponibles y que gozan de mayor rango que la simple radicación. Si las participaciones consideradas valores además, se emiten con certificado, se pueden perfeccionar por control y ningún otro acreedor podrá perfeccionar por control y convertirse en un adquirente preferente.

Los múltiples mecanismos y remedios (por incumplimiento) del Capítulo 9 tienen el propósito de facilitar la transferencia de bienes muebles como garantía para el repago de préstamos u otras obligaciones. Para ello incluye ciertas disposiciones que invalidan acuerdos que limitan la transferibilidad de estos bienes.<sup>46</sup> Como veremos, este enfoque puede confligir con las restricciones de transferencia en las sociedades y CRLs.

*D. Las sociedades y CRLs en Puerto Rico*

En Puerto Rico existen principalmente tres tipos de sociedades: civil<sup>47</sup>, mercantil<sup>48</sup> y de responsabilidad limitada<sup>49</sup>. La sociedad civil es un contrato<sup>50</sup> que se crea entre dos o más partes<sup>51</sup> por acuerdo privado ejecutando un instrumento privado,<sup>52</sup> en el cual los socios se obligan a poner un esfuerzo común, personal y financiero para el propósito convenido.<sup>53</sup> La entidad opera según el contrato entre los socios incluyendo las facultades y responsabilidades de cada cual.<sup>54</sup> Para tener personalidad jurídica independiente de la de sus socios, estas tienen que ser registradas en el Registro de Personas Jurídicas del Departamento de Estado.<sup>55</sup> Para obligar a un tercero la sociedad tiene que actuar mediante el conjunto de sus socios o mediante autorización de uno para actuar a su nombre y que así se le haga constar al tercero.<sup>56</sup> No obstante, los socios responden con su patrimonio personal de forma

---

<sup>44</sup> *Id.* § 2272 (LTC § 9-322).

<sup>45</sup> *Id.* § 1703(c) (LTC § 8-103(c)).

<sup>46</sup> *Id.* § 2306(d) (LTC § 9-406(d)).

<sup>47</sup> Cód. Civ. PR arts. 1448-1453, 31 LPRR §§ 10501-10506 (2015 & Supl. 2021)

<sup>48</sup> Cód. Com. PR, 10 LPRR §§ 1341-1469 (2013 & Supl. 2021).

<sup>49</sup> 10 LPRR §§ 1865-1867

<sup>50</sup> 31 LPRR § 10501.

<sup>51</sup> Un contrato presupone al menos dos partes. *Id.* § 9751.

<sup>52</sup> Un instrumento privado es aquel que “contiene una manifestación escrita y firmada de la voluntad de su otorgante”. *Id.* § 6173. Cuando se aportan bienes inmuebles, se constituye la sociedad mediante un instrumento público de escritura pública. *Id.* § 10503.

<sup>53</sup> *Id.* § 10502.

<sup>54</sup> *Id.* § 10504.

<sup>55</sup> *Id.* § 10501. El Departamento de Estado estableció el Registro el 2 de junio de 2022, en cumplimiento con el Código Civil de Puerto Rico. El Departamento requiere que las entidades creadas a partir del 2 de junio de 2022 se registren. Aquellas creadas antes, se les insta a registrarse, pero no les requiere.

<sup>56</sup> *Id.* § 10504

subsidiaria,<sup>57</sup> mancomunada<sup>58</sup> e ilimitada por las deudas de la sociedad.<sup>59</sup> Los acreedores de la sociedad tienen preferencia sobre los bienes de la sociedad por encima de los acreedores de cada socio individual. Además, sobre la alternativa de acordar de antemano entre socios la libre transferibilidad de la participación, cabe señalar que no existe consenso sobre su validez y críticos señalan que desvirtuaría el convenio de confianza que caracteriza el contrato de sociedad.

Bajo el Código de Comercio de Puerto Rico, dos o más personas pueden asociarse para crear una compañía mercantil mediante la cual se obligan a poner en fondo común bienes, industria o alguna de estas cosas, para obtener lucro.<sup>60</sup> La entidad mercantil tiene personalidad jurídica aparte de los socios y puede asumir una de dos formas: regular colectiva o en comandita. En la sociedad mercantil colectiva todos los socios “estarán obligados personal y solidariamente, con todos sus bienes”.<sup>61</sup> Además, ningún socio puede transmitir a otra persona el interés que tenga en la compañía, ni sustituirla sin el consentimiento de los socios.<sup>62</sup> Por tanto, sería nulo un contrato mediante el cual un socio negocia su interés en la sociedad con un tercero. Por otro lado, en la sociedad comandita la responsabilidad de comanditarios por las obligaciones y pérdidas de la compañía, se limita a “los fondos que pusieren o se obligaren a poner en la comandita”.<sup>63</sup> Los acreedores de un socio solo tendrán derecho de la compañía a embargar lo que tuviese el socio derecho por beneficio o liquidación.<sup>64</sup> Además, esta estructura permite que el capital social de los comanditarios esté “representado por acciones u otro título equivalente”<sup>65</sup> y sea transferible. Según se han desarrollado nuevas estructuras legales, estas sociedades han quedado al olvido.

En sociedades de responsabilidad limitada que requieren ser constituidas por escritura pública y presentadas ante el Secretario de Estado, los socios sólo responden por las deudas u obligaciones hasta el monto de su aportación.<sup>66</sup> La escritura tiene que designar el nombre de sus socios.<sup>67</sup> Los socios además, pueden incluir en la escritura (aunque no lo requiere la ley) el tipo de participación, derechos y obligaciones de los socios, capital de la sociedad, cesión de intereses y distribución de ganancias y pérdidas. La sociedad de responsabilidad limitada se considera una sociedad civil para propósitos del Código Civil, cuyas disposiciones aplican de forma supletoria.<sup>68</sup> Por lo tanto, ya que no se dispone en la ley lo referente a las participaciones individuales o su transferibilidad, estas serían prorratea y no transferibles sin el consentimiento unánime de los socios.

Por otro lado, con las CRLs los miembros tienen amplia libertad para estructurar la administración de la entidad y los intereses individuales. Contrario a la indivisibilidad que representan las acciones de una corporación, los intereses de los miembros de una compañía pueden ser íntegros o conforme a un contrato de compañía de responsabilidad limitada (en

---

<sup>57</sup> Es subsidiaria la responsabilidad de la sociedad en la medida que tiene personalidad jurídica independiente de sus socios.

<sup>58</sup> En la obligación mancomunada, cada deudor está obligado a su parte en la deuda y los acreedores solo tienen derecho a exigir su parte. No obstante, la deuda se presume dividida tantas partes como acreedores o deudores haya. *Id.* § 9051-9053.

<sup>59</sup> *Id.* § 10504.

<sup>60</sup> 10 LPRA § 1341.

<sup>61</sup> *Id.* § 1363.

<sup>62</sup> *Id.* § 1379.

<sup>63</sup> *Id.* § 1394.

<sup>64</sup> *Id.* § 1435.

<sup>65</sup> *Id.* §§ 1411-1413.

<sup>66</sup> *Id.* § 1867.

<sup>67</sup> *Id.* § 1862(a).

<sup>68</sup> *Id.* § 1864. (“[u]na sociedad de responsabilidad limitada es una sociedad según se define en la sec. 431 del Título 31. Las disposiciones del Subtítulo 4, Parte VIII del Título 31 aplican a las sociedades de responsabilidad limitada en la medida que no sean incompatibles con las disposiciones de este capítulo”).

adelante “CCRL”) <sup>69</sup> y bifurcarse entre derechos económicos (a recibir distribuciones) y de gobernanza (a tomar decisiones o recibir información). <sup>70</sup> El CCRL puede incluso “proveer derechos a cualquier persona, incluyendo [terceros] que no sea[n] parte del contrato”. <sup>71</sup>

A menos que el CCRL disponga lo contrario, se puede transferir un interés; en todo o en parte a un tercero. <sup>72</sup> Si cede su interés completamente, el miembro cesará de ser considerado como miembro de la CRL. No obstante, a menos que el CCRL disponga otra cosa:

[L]a pignoración de o la concesión de un gravamen mobiliario, gravamen u otra carga sobre o en contra de, parte o la totalidad de un interés en una CRL por un miembro no causará que tal miembro cese de ser miembro o de tener el poder de ejercer cualquier derecho o poder de un miembro. <sup>73</sup>

Con la cesión, el cesionario no tendrá derecho a participar en la administración de los negocios y otros asuntos salvo que el CCRL disponga otra cosa. Dicho de otra manera, la cesión limita al interés económico (participar en ganancias y pérdidas) pero, salvo disposiciones contrarias en el CCRL, no le concede al cesionario el derecho a convertirse en miembro o ejercer los poderes de un miembro. Miembros admitidos sin el consentimiento de todos los demás se tratan como cesionarios; quienes en todo caso tendrán que recurrir a obtener la aprobación de todos los miembros (menos el que transfiere). Este mecanismo y manera de enfrentar la entrada de nuevas personas a la CRL es consistente con el derecho de todo miembro a escoger con quién hace negocio y bajo qué circunstancias.

El Capítulo 9 incluye dos disposiciones, las secciones 9-406(d) <sup>74</sup> y 9-408 <sup>75</sup> que benefician a acreedores que obtienen un gravamen mobiliario en un interés en una CRL o sociedad. Estas invalidan ciertas restricciones contractuales cuando se crea y se hace valer la garantía mobiliaria en ciertos tipos de colateral. Sin embargo, estos mecanismos de invalidación solo aplican a restricciones en cuanto al interés económico.

### III. ASUNTOS PRÁCTICOS PARA PERFECCIONAR GARANTÍAS MOBILIARIAS EN INTERESES DE SOCIEDADES Y CRLS

A pesar de los mecanismos que provee el Capítulo 9, las restricciones de transferencia de los intereses de las sociedades y las CRLs traen dificultades a los acreedores al momento de crear una garantía mobiliaria sobre estas. Un problema inicial es identificar la naturaleza del tipo de colateral específico. Las distinciones en el trato de valores y bienes incorporeales o intangibles requieren que se evalué detenidamente el tipo de garantía que incluyen los intereses gravados. Respecto a una sociedad o compañía, el acreedor deberá revisar el acuerdo entre socios, la escritura constitutiva de la sociedad o el contrato de la entidad (y

<sup>69</sup> Véase Ley general de corporaciones de 2009, Ley Núm. 164-2009, 14 LPRÁ § 3951(g)(2011) (en donde se establece que el CCRL es el “contrato escrito adoptado por los miembros de una compañía de responsabilidad limitada para regir los asuntos internos y administración de la compañía de responsabilidad limitada”).

<sup>70</sup> Dispone el art. 19.17 que:

Un contrato de compañía de responsabilidad limitada podrá establecer o proveer para el establecimiento de clases de miembros, administradores o intereses en la compañía de responsabilidad limitada, que tengan derechos, poderes o responsabilidades separados con respecto a propiedades u obligaciones en específico de la compañía de responsabilidad limitada o ganancias o pérdidas relacionadas con propiedades u obligaciones en específico y, hasta donde lo disponga el contrato de compañía de responsabilidad limitada, cualquiera de dichas clases podrá tener un propósito comercial u objetivo de inversión separado.

<sup>14</sup> LPRÁ § 3967(A).

<sup>71</sup> *Id.* § 3951.

<sup>72</sup> *Id.* § 3993

<sup>73</sup> *Id.*

<sup>74</sup> Ley de Transacciones Comerciales, Ley 208-1995, 19 LPRÁ § 2306(d)(2013 & Supl. 2021).

<sup>75</sup> *Id.* § 2308 (LTC § 9-408).



cualquier certificado representando intereses), según sea el caso. Cada contrato o escritura de sociedad y CRL es distinta y sus restricciones dependen de los objetivos de los miembros y lo que digan los documentos constitutivos y el CCRL. Aún obteniendo un acuerdo de transferencia con el deudor, esto pudiese constituir una violación al CCRL; pudiera implicar que el acreedor asegurado no fuese admitido a la sociedad o CRL, o si lo fuera, que estuviese sujeto a penalidades en el CCRL. Estas acciones pudieran hasta provocar la disolución de la entidad.

Una técnica que los abogados en este campo utilizan para evitar esto es persuadir a la entidad objeto de la colateral a que opte porque sus intereses sean tratados como valores para propósitos de la LTC, e incluso que emitan certificados<sup>76</sup> y los entreguen endosados al acreedor asegurado. Si los valores están sin certificado, se intenta entrar en acuerdos con la entidad para que honre las instrucciones del acreedor sin que se necesite el consentimiento del deudor, o se inscribe al acreedor como el dueño en los registros. Estos métodos perfeccionan el acuerdo de garantía mobiliaria por control; la prioridad más alta oponible ante otros acreedores. Optar por el Capítulo 8 solo requiere incluir un lenguaje sucinto mediante el cual la organización establece que un interés en la entidad (por ejemplo, la CRL) constituye un valor para propósitos del Capítulo 8 de la LTC.

Tener control o posesión también amplía y agiliza los remedios de autoayuda que provee el Capítulo 9 cuando el deudor incumple. Por ejemplo, el acreedor puede recibir directamente de las entidades las distribuciones y dividendos que se hagan al deudor bajo los valores y aplicar estos pagos a la deuda.<sup>77</sup> El acreedor también puede vender los valores mediante una venta pública o privada que sea comercialmente razonable. Una ventaja de las ventas públicas es que le permite al acreedor asegurado optar por comprar la colateral, aunque esto requeriría mercadear los valores a inversionistas acreditados según definidos por la ley de valores. Comprar en la venta privada sería impráctico por los requisitos que ello implica. Aceptar el valor como pago es otra alternativa que puede resultar ser la más viable considerando los costos y el tiempo que requiere completar la venta pública o privada. Para aceptar el valor en pago, se requiere el consentimiento del deudor; que puede ser implícito cuando es en satisfacción del total de la deuda. Finalmente, si los acreedores adquieren los valores en venta pública, lo hacen bajo un estatus protegido según provee el Capítulo 8. Estas alternativas no estarían disponibles y/o sería mucho más complicado ejecutar el gravamen si lo que tiene el acreedor asegurado es un simple acuerdo de garantía mobiliaria perfeccionado.

## CONCLUSIÓN

Un gravamen mobiliario oponible a terceros depende de que el deudor tenga derechos sobre la propiedad o el poder de transferirlos al acreedor garantizado. Según discutido, los derechos y limitaciones de un deudor sobre sus intereses propietarios en sociedades y CRLs varían grandemente dependiendo de lo que lo socios y miembros hayan acordado. Al momento de considerar un gravamen mobiliario en una de estas entidades, no se puede abordar el tema con soluciones genéricas. Tampoco es suficiente depender de las representaciones y garantías que pueda hacer el deudor, en o fuera del acuerdo de garantía mobiliaria. Es fundamental examinar los documentos constitutivos, el CCRL, las certificaciones y demás documentos de administración para poder determinar las alternativas y decidir cómo mejor estructurar la garantía mobiliaria.

---

<sup>76</sup> Véase 14 LPRÁ § 3993 (donde se discute que un CCRL puede optar por evidenciar el interés de un miembro por un certificado de interés emitido por la CRL y disponer para las cesiones o transferencias de interés en una CRL representado por dicho certificado y disponer otros asuntos con respecto a dichos certificados.).

<sup>77</sup> 19 LPRÁ § 2367(a) (LTC § 9-607(a)).